



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00210-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que el apoderado demandante presentó escrito y poder con los cuales pretende subsanar.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Junio 24 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d833cf810199bf63c98c1a8bbd2193c1349955f73e8b4d627098be10068c10**
Documento generado en 24/06/2021 03:18:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00210-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, JUNIO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En efecto el apoderado demandante presentó escrito y poder con los cuales subsana la demanda y por estar ajustada a Derecho procederemos a admitirla.

En merito a lo expuesto se,

R E S U E L V E

1.- ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por el señor YEINSON CARLOS OROZCO ZULETA a través de apoderado judicial contra los menores VALERY SOFÍA y ANGEL DE JESÚS OROZCO CALVO representados por su señora madre NEVANINA CALVO GOMEZ.

De la demanda que se admite notifíquese a los demandados y córraseles traslado por el término de ocho (8) días para que la contesten.

De conformidad con el art. 1 de la Ley 721/01 debe ordenarse la práctica de la prueba genética, pero visto que se aportó con la demanda dicho dictamen efectuado al demandante y a los menores involucrados en este proceso, no se ordenará su práctica nuevamente, si no que una vez notificados los demandados se dará traslado del mismo a las partes.

Notifíquese este auto al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Jun. 24/21.



Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 94

Fecha: 25 de Junio de 2021

Notifico auto anterior de fecha
24 de Junio de 2021

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2f2aee367938c0286356e0f731951498e420f30394bde71b454b01c3c6ed72**
Documento generado en 24/06/2021 02:59:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>